

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

### **Reconocimiento de los Crímenes de Organizaciones Guerrilleras como Crímenes de Lesa Humanidad**

**Artículo 1º.** - Decláranse imprescriptibles e inamnistiables los delitos cometidos por organizaciones armadas, guerrillas urbanas y rurales, grupos parapoliciales o paramilitares de carácter político o ideológico que, actuando en el territorio nacional entre los años 1969 y 1983, hayan ejecutado actos de terrorismo, homicidios, secuestros, atentados con explosivos, extorsiones, torturas, violaciones u otros delitos que configuren crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional.

**Artículo 2º.** - Declárase la expresa voluntad del Honorable Congreso de la Nación de que los indultos y conmutaciones de penas dictados por el Poder Ejecutivo Nacional a favor de personas condenadas o procesadas por los delitos referidos en el artículo precedente carecen de efectos jurídicos por ser manifiestamente contrarios a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, a la imprescriptibilidad de dichos crímenes y a los principios constitucionales de verdad, justicia y reparación.

En consecuencia, exhórtase a los tribunales competentes, y en particular a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a adoptar las medidas jurisdiccionales correspondientes para declarar su nulidad insanable, en consonancia con lo resuelto en los precedentes "Simón, Julio Héctor" (Fallos 328:2056), "Mazzeo, Julio Lilo" (Fallos 330:3248) y concordantes.

**Artículo 3º.** - Establécese que el Estado argentino tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de los crímenes referidos en el artículo 1º, con independencia de su filiación política, ideológica o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 4°.** - El Estado argentino, a través de los tres poderes, asume la obligación de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y de sus familiares, promoviendo la reapertura de las causas que hubieren sido cerradas en virtud de las medidas mencionadas en el artículo precedente.

**Artículo 5°.** - Invítase al Poder Ejecutivo Nacional a instruir al Ministerio Público Fiscal para la conformación de unidades especializadas en investigación de crímenes cometidos por organizaciones armadas ilegales y guerrilleras, con el fin de sistematizar, documentar y reactivar procesos judiciales.

**Artículo 6°.** - La presente ley tiene carácter de orden público y se aplica con efecto retroactivo en la medida en que los delitos aquí reconocidos se consideran imprescriptibles por su propia naturaleza conforme al derecho internacional.

**Artículo 7°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman

## FUNDAMENTOS

### I. Introducción: una deuda con la verdad y la justicia

Señor presidente:

El presente proyecto de ley busca dar un paso imprescindible en la consolidación de un sistema democrático que no se limite a la retórica, sino que asuma, en toda su dimensión, la responsabilidad histórica de la Nación frente a las víctimas del terrorismo revolucionario que asoló la Argentina en las décadas de 1970 y 1980.

Nuestra historia reciente, atravesada por la violencia política, ha sido narrada de manera sesgada, selectiva y parcial. Mientras se han declarado imprescriptibles e inamnistiables los crímenes cometidos por agentes estatales bajo la doctrina de los crímenes de lesa humanidad, se ha extendido un manto de olvido y una falsa legitimación moral sobre aquellos delitos de similar tenor ejecutados por las organizaciones armadas, responsables de secuestros extorsivos, asesinatos de civiles inocentes, colocación de artefactos explosivos en espacios públicos y privados, y ataques contra la institucionalidad democrática.

Este doble estándar, que la historiografía complaciente ha avalado, constituye una forma de negacionismo invertido: se reconoce como "víctimas" a quienes, en verdad, ejercieron la violencia política más despiadada, y se omite, deliberadamente, la memoria de las víctimas de esas organizaciones.

El deber del legislador republicano y liberal no es perpetuar relatos sesgados, sino restituir el principio de igualdad ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional) y garantizar que el derecho penal no se convierta en herramienta de venganza parcial sino en instrumento de justicia imparcial.

## II. Crímenes de lesa humanidad: imprescriptibilidad e inamnistiability

La doctrina consolidada por la jurisprudencia argentina, especialmente a partir de la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y de la declaración de inconstitucionalidad de los indultos a militares responsables de represión ilegal, se funda en la premisa del *ius cogens* internacional: los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles e inamnistiables.

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (1968), incorporada con jerarquía constitucional por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, establece que tales delitos no prescriben, sin importar el tiempo transcurrido.

Ahora bien, ¿acaso los secuestros extorsivos, la voladura de comisarías, la masacre de soldados conscriptos en Formosa (1975), el asesinato del ex presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu (1970), la colocación de bombas en bares y empresas, no constituyen actos de terrorismo que, conforme al derecho internacional contemporáneo, encuadran en la categoría de crímenes de lesa humanidad?

La definición de crimen de lesa humanidad, plasmada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), incluye "el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de población, la prisión u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho

internacional, la tortura, la violación y otros actos inhumanos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil".

El accionar de organizaciones armadas como Montoneros, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP), las Brigadas Rojas locales, el Movimiento Todos por la Patria (MTP) y diversas células menores que operaban en la clandestinidad bajo distintos sellos, debe entenderse en un marco de violencia política sistemática que excedía el enfrentamiento militar o el combate contra el aparato estatal.

Lejos de limitarse a objetivos militares, estas organizaciones desarrollaron una estrategia deliberada que tuvo como blanco a civiles indefensos, empresarios, sindicalistas, dirigentes políticos, profesionales, estudiantes y trabajadores de a pie, buscando con ello instaurar un clima de terror y desestabilización social. Sus métodos incluyeron secuestros extorsivos, asesinatos selectivos, atentados con explosivos, ataques a comisarías, emboscadas a patrullas policiales y militares, y acciones dirigidas contra sedes partidarias o sindicales que no respondieran a su ideología.

Se trató, en definitiva, de ataques planificados y recurrentes contra la población civil, inspirados en doctrinas revolucionarias de corte marxista-leninista y en modelos importados de la guerrilla urbana y rural en Cuba, Argelia o Vietnam. Este accionar, que se presentaba como "lucha de liberación", responde inequívocamente a la tipología de crímenes de lesa humanidad: violencia ejecutada de manera organizada, sistemática y con un móvil ideológico totalitario, que pretendía sustituir las instituciones republicanas por un régimen de partido único.

Negar que esos actos sean crímenes de lesa humanidad implica aplicar un criterio arbitrario, ideologizado y contrario al principio de igualdad ante la ley.

### **III. El sesgo de la memoria oficial**

Diversos autores han analizado cómo el kirchnerismo —al convertir la política de derechos humanos en política de Estado— seleccionó qué víctimas merecían reconocimiento y qué verdugos merecían impunidad.

La historiadora Marina Franco señala que la construcción del relato sobre los años setenta ha estado marcada por "una memoria militante" que oscila entre la victimización y la glorificación de la violencia revolucionaria.

El filósofo Jean-François Revel, en *La tentación totalitaria* (1976), advertía que la izquierda occidental tendía a justificar las violencias propias bajo la categoría de "luchas de liberación", mientras condenaba de manera absoluta las violencias de los regímenes de derecha. Argentina ha reproducido exactamente ese patrón.

#### **IV. El accionar de la Triple A en el contexto de la violencia política de los años setenta**

La incorporación de la Triple A en este análisis es ineludible para comprender en toda su magnitud la trama de la violencia política que desgarró a la Argentina durante la década de 1970. La Alianza Anticomunista Argentina, organización parapolicial surgida en 1973 bajo el amparo del entonces ministro José López Rega, encarna uno de los más oscuros ejemplos de la utilización del aparato estatal con fines represivos ilegítimos, clandestinos y terroristas.

Sus prácticas —amenazas, persecuciones, atentados y asesinatos selectivos— fueron dirigidas contra militantes de izquierda, dirigentes sindicales opositores, intelectuales y artistas. Numerosos estudios, entre ellos los de Marcos Novaro y Vicente Palermo en *La dictadura militar* (2003), así como los de Pilar Calveiro en *Poder y desaparición* (1998), han caracterizado a la Triple A como el "eslabón inicial" de un sistema represivo que luego, bajo la dictadura militar de 1976, se profundizaría y se haría sistemático.

En este sentido, resulta impostergable reconocer que la Triple A no actuó como una simple banda armada irregular, sino como una estructura parapolicial financiada con recursos públicos, protegida por sectores del poder político y articulada con las Fuerzas de Seguridad. Su accionar debe ser comprendido en el mismo marco de responsabilidad histórica y jurídica que se exige a las organizaciones armadas irregulares, pues el denominador común de todas ellas fue la pretensión de dirimir el conflicto político argentino mediante el ejercicio sistemático de la violencia.

No obstante, la historiografía contemporánea ha resaltado que el relato de "memoria, verdad y justicia" muchas veces se articuló de manera selectiva, invisibilizando el papel de la Triple A en la gestación de un clima de terror previo al golpe de 1976. Como advierte Luis Alberto Romero en Breve historia contemporánea de la Argentina (2001), el período 1973–1976 no puede entenderse sin incorporar al análisis la violencia institucionalizada desde el propio Estado peronista, antes de la irrupción militar.

En el marco del presente proyecto de ley, la mención a la Triple A cumple un doble propósito:

- Equiparar responsabilidades históricas y jurídicas, reconociendo que el terrorismo de Estado comenzó antes del 24 de marzo de 1976.
- Afirmar el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, tanto para las organizaciones armadas irregulares como para las estructuras estatales o paraestatales que operaron en la clandestinidad, como fue el caso de la Triple A.

La memoria democrática requiere una mirada integral, sin sesgos ni omisiones deliberadas. Solo así podrá construirse un consenso político y social duradero en torno a los valores republicanos de libertad, justicia y responsabilidad.

## **V. Antecedentes internacionales**

El derecho comparado ofrece ejemplos claros de la equiparación de responsabilidades frente al terrorismo:

- En Alemania, la banda Baader-Meinhof (RAF) fue juzgada sin distinción ideológica, y sus crímenes fueron considerados atentados terroristas imprescriptibles.
- En Italia, los integrantes de las Brigadas Rojas fueron condenados y no se les aplicaron amnistías en tanto sus delitos constituyeron crímenes contra la humanidad.

- En España, los actos de ETA son considerados delitos de terrorismo imprescriptibles, sin posibilidad de amnistía para sus responsables.

¿Por qué, entonces, en Argentina se mantiene un régimen excepcional que garantiza impunidad a los terroristas revolucionarios?

## **VI. La nulidad de los indultos a terroristas**

El expresidente Carlos Saúl Menem dictó indultos tanto a militares como a guerrilleros condenados o procesados. Sin embargo, mientras la Corte Suprema de Justicia —en el caso “Simón” (2005)— declaró la nulidad de los indultos a represores por ser crímenes de lesa humanidad, nada similar se aplicó a los guerrilleros.

La nulidad de los indultos a militares se fundamentó en el derecho internacional: los crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de amnistía ni indulto.

Si aceptamos que los crímenes guerrilleros encuadran también en esa categoría, el razonamiento jurídico debe ser idéntico. Caso contrario, estamos ante una discriminación ideológica que degrada el principio republicano.

El movimiento revolucionario armado argentino no fue una “juventud idealista”, sino un proyecto totalitario que buscaba la toma del poder por la vía armada, con la pretensión de instaurar un régimen inspirado en el modelo cubano o soviético.

Como advierte el historiador Tulio Halperín Donghi en *La larga agonía de la Argentina peronista*, las organizaciones armadas contribuyeron de manera decisiva al proceso de descomposición institucional y a la legitimación de la violencia como herramienta política.

La memoria oficial ha invisibilizado a las víctimas de estos grupos, negándoles justicia, reparación y reconocimiento. Esta ley pretende saldar esa deuda, garantizando que los crímenes

cometidos por esos actores sean investigados y juzgados con el mismo rigor que los cometidos por agentes estatales.

## **VII. Consideraciones políticas y filosóficas**

Desde una perspectiva liberal, el Estado de Derecho se sostiene sobre la premisa de que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Como señalara Alexis de Tocqueville, "el mayor peligro de la democracia es que se convierta en tiranía de la mayoría, o de una facción, sobre los demás".

En Argentina, el monopolio de la memoria ejercido por un sector político ha derivado en una tiranía simbólica: se decide qué víctimas son dignas de duelo y qué verdugos merecen honores.

Nuestra propuesta no es venganza, sino equilibrio. No es revancha, sino justicia. Y es, sobre todo, un acto de reparación hacia quienes fueron olvidados en nombre de una narrativa parcial.

## **VIII. Conclusión**

Por todo lo expuesto, señor presidente, este Congreso tiene la responsabilidad histórica de declarar imprescriptibles e inamnistiables los crímenes cometidos por las organizaciones armadas de los años 70 y 80, de anular los indultos que garantizaron impunidad a sus responsables, y de ordenar la reapertura de las causas judiciales correspondientes.

Así como supimos decir "Nunca Más" a los excesos del terrorismo de Estado, debemos decir con la misma firmeza "Nunca Más" al terrorismo revolucionario.

Este es el camino de una justicia completa, integral y republicana, sin dobles varas ni privilegios ideológicos.

Firmante: Gerardo Milman